

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

PARA: Sr. Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante
Viceministro del Agua

ASUNTO: Atención al memorando No. MAAE-VAG-2022-0060-M, de 26 de febrero de 2022, con el cual se solicita pronunciamiento jurídico a las recomendaciones del Examen Especial al Convenio entre la ESPOL y la Ex Secretaría del Agua (INFORME DR1-DPGY-AI-0177-2015)

De mi consideración:

En atención a su memorando No. MAAE-VAG-2022-0060-M, de 26 de febrero de 2022, mediante el cual se refiere al memorando MAAE-VAG-2021-0269-M de 16 de diciembre de 2021, dirigido a la Dirección Zonal 4 Manabí, con la finalidad de que esta Unidad Desconcentrada, remita el estado de las acciones realizadas en torno al cumplimiento de las recomendaciones del Examen Especial de Contraloría realizado al Convenio entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Ex Secretaria del Agua (SENAGUA) y mediante el cual solicita un pronunciamiento jurídico; al respecto me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1. CONTRATO No. 2011—12.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Ex Secretaría del Agua (SENAGUA), suscribieron el 17 de junio del 2011, el contrato No. 2011-12, para ejecutar los trabajos de “Evacuación Mecánica-Manuela y Desalojo Integral de los Jacintos de Agua “Lechuguines” (EICHHORNÍA CRASSIPE) en los embalses de las Presas la Esperanza y Poza Honda”, en cuya Cláusula Tercera establece la liquidación económica de la siguiente manera: “...b) Las partes convienen que aceptarán como valor que ESPOL debe entregar a SENAGUA, aquel que determine la auditoría de la Contraloría General del Estado, que hará un examen especial al contrato que se termina en el presente convenio”.

2. CONVENIO DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDIO.- El 30 de marzo de 2012, se suscribió un Convenio entre la ESPOL y la Ex SENAGUA, en el cual se estableció la terminación de mutuo acuerdo a cláusula tercera del contrato No. 2011-12.

3. INFORME DR1-DPGY-AI-0177-2015.- La Contraloría General del Estado, emitió el INFORME DR1-DPGY-AI-0177-2015, referente al Examen Especial a la gestión financiera, administrativa y operativa de proyectos contrato de régimen especial para la evacuación mecánica –manual y desalojo integral de los jacintos de agua "lechuguines" (eichhornia crassipe), en los embalses de las presas La Esperanza y Poza Honda y demás documentos habilitantes, suscrito el 17 de junio de 2011, convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Subsecretaría Nacional del Agua y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, suscrito el 17 de enero de 2011; contrato de régimen especial 005-GPG.RE.2009; y, contrato de régimen especial RE-GMCG-001-2010, ejecutados por la Facultad de Economía y Negocios (FEN), aprobado por el Organismo de Control el 26 de agosto de 2015.

En el referido informe constan las siguientes recomendaciones:

“Recomendaciones

(...) A los Administradores del Proyecto del Contrato ESPOL –SENAGUA

6. Insistirán ante el Subsecretario Demarcación Hidrográfica del Manabí (actual Dirección Zonal 4 del

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

MAATE), la gestión de cobro de la Planilla 5 por los 15 días de labores en el mes de noviembre de 2011, para lo cual adjuntarán los correspondientes documentos de respaldo, a fin de obtener el pago total del saldo de 84 517,89 USD, por los trabajos cumplidos y recibidos a satisfacción (...)

(...) Al Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral

7. Gestionará ante las autoridades de la SENAGUA la liquidación definitiva del contrato, considerando para el efecto el total de ingresos de 602 144,52 USD de las facturas emitidas por el proyecto, y el saldo de 125 474,96 USD pendiente de amortizar del anticipo del 50% recibido por la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito el 17 de junio de 2011 entre la SENAGUA y la ESPOL, a fin de liquidar el proyecto en relación a la cantidad realmente ejecutada” (las negrillas y lo subrayado me corresponden).

4. VICEMINISTERIO DEL AGUA.- El Viceministro del Agua, con memorando No. MAAE-VAG-2021-0269-M, de 16 de diciembre de 2021, solicitó a la Dirección Zonal 4, lo siguiente: “remitir el estado de las acciones realizadas en torno a las recomendaciones del Examen Especial de Contraloría, en especial a la citada anteriormente.”

5. DIRECCIÓN ZONAL.- La Directora Zonal 4, mediante memorando No. MAAE-DZA-2022-0427-M, de 22 de febrero de 2022, en referencia al Examen Especial al Convenio entre la ESPOL y la Ex Secretaría del Agua, relata los hechos acontecidos y finalmente le solicita al Viceministro de Agua lo siguiente: “En base a lo expuesto, acogíendome a lo recomendado por el Ing. Sadoth Bravo, con el objetivo de efectuar una liquidación efectiva y sanear el contrato descrito, solicitó de manera gentil se provea a esta Dirección las respectivas directrices, tomando en consideración que como corresponde la ESPOL tiene que devolver valores económicos a la institución” (énfasis agregado).

DISPOSICIONES LEGALES.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. **Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes**” (énfasis agregado).

“Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” (énfasis agregado).

“Art. 227.- **La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación” (las negrillas y lo subrayado me pertenecen).

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos” (énfasis agregado).

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.-

“Art. 9.- Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”.

“Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Titular de la entidad:

a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos”.

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado” (énfasis agregado).

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias” (énfasis agregado).

“Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones” (énfasis agregado).

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

*“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. **Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad** (énfasis agregado).*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

*“Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta **en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código**” (énfasis agregado).*

“Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.

“Art. 49.- Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas.

Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento” (énfasis agregado).

Art. 50.- Entidad administrativa. Es el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional.

Art. 51.- Requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos:

- 1. Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción.*
- 2. Delimitación de sus competencias.*
- 3. Especificación de los recursos necesarios para su funcionamiento.*
- 4. Presentación de informes de los órganos competentes en materia de planificación y finanzas, cuando se requiera”.*

*“Art. 65.- Competencia. **La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado**” (énfasis agregado).*

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*** (énfasis agregado).
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

“Art. 84.- Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio” (énfasis agregado).

DECRETO EJECUTIVO No. 1007, de 04 de marzo de 2020.-

Artículo 1.- “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”.

“Disposiciones Generales

Segunda.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua”.

Decreto Ejecutivo No. 1028 de 1 de mayo de 2020.-

Artículo 1.- Realizar las siguientes reformas en el Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020:

- a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente. “noventa (90) días”.

Decreto Ejecutivo No. 59, de 5 de junio de 2021

Artículo 1.- “Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, de 28 de agosto de 2020.-

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.-

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, en el numeral **1.3.1.2 Gestión General de Asesoría Jurídica**, señala que es misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la siguiente: **“Asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades institucionales del Ministerio del Ambiente y Agua dentro del ámbito legal aplicable y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional** a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales”; para lo cual entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentran, literal a), que expresa: **“Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables a la gestión institucional”**. Para lo cual consta con la Dirección de Asesoría Jurídica, cuyo numeral 1.3.1.2.1 del referido Estatuto, consta que la referida Dirección, tiene dentro de sus Atribuciones y Responsabilidades, las siguientes: literal a), que dice: **“Asesorar a las autoridades, unidades administrativas de la institución, entidades, organismos y a usuarios externos para la correcta aplicación de la normativa en temas relacionados a la misión institucional, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho concernientes a la gestión institucional”** (énfasis agregado).

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

Asimismo, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, en lo referente a la Gestión del Agua, en el numeral, **1.2.1.2 Viceministerio del Agua**, señala que es misión del Viceministro de Agua, la siguiente: “Coordinar y administrar con eficiencia y calidad los recursos hídricos y los usos y aprovechamientos del agua, así como ejercer la rectoría en la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje en el territorio nacional, promoviendo el desarrollo sostenible en beneficio de la ciudadanía”, para lo cual dentro de sus atribuciones y responsabilidades consta: literal h), que indica: “*Dirigir el cumplimiento de los convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales; y, con organizaciones sociales en el ámbito de sus competencias*” (énfasis agregado).

Igualmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, en el título **Nivel Desconcentrado**, numeral **1.4.1 Gestión Zonal**, señala que la misión de la Dirección Zonal es: “*Garantizar la gestión integral e integrada de los recursos ambientales e hídricos a través de la planificación, organización, ejecución desconcentrada de políticas, objetivos, normas e instrumentos técnicos establecidos nacionalmente para gestionar los productos y servicios desconcentrados así como, gestionar e implementar las políticas ambientales e hídricas y, lo relacionado con la rectoría sobre la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje establecidas, en el ámbito de su competencia*”; para lo cual tiene entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentran las siguientes:

“bbbb) Verificar los documentos contractuales de las demarcaciones, en el ámbito de su competencia;

ffff) Coordinar y gestionar los procesos jurídicos en el ámbito de las gestiones internas de su competencia;

hhhh) Coordinar y controlar las actividades de las unidades administrativas bajo su dependencia de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes, en el ámbito de su competencia;

liii) Suscribir, autorizar y aprobar los actos administrativos, convenios, contratos, resoluciones y demás documentos necesarios para legalizar las actuaciones, financieras y administrativas en la respectiva Unidad Desconcentrada, en el ámbito de su competencia;

mmmm) Supervisar y Gestionar las actividades financieras en coordinación con las políticas institucionales, en el ámbito de su competencia;

pppp) Gestionar los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos para determinar el control interno de la Unidad Desconcentrada, en el ámbito de su competencia;

rrrr) Supervisar a través del control previo todos los pedidos de pago antes de su ejecución, en el ámbito de su competencia;

ssss) Ejecutar los procesos de solicitud de pago de las obligaciones económicas de la institución, una vez remitida la documentación habilitante correspondiente, por el área requirente, en el ámbito de su competencia;

vvvv) Validar y aprobar la información financiera (saldos de las cuentas, informes y conciliaciones contables), en el ámbito de su competencia;

xxxx) Revisar y aprobar los informes presupuestarios y de gestión financiera, en el ámbito de su

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

competencia;

dddd) Verificar las actas de entrega recepción de los bienes de la Unidad Desconcentrada, en el ámbito de su competencia (énfasis agregado).

ANÁLISIS.-

Del análisis de la documentación se desprende que la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Ex Secretaría del Agua (SENAGUA), suscribieron el 17 de junio del 2011, el contrato No. 2011-12, para ejecutar los trabajos de “Evacuación Mecánica-Manuela y Desalojo Integral de los Jacintos de Agua “Lechuguines” (EICHHORNÍA CRASSIPE) en los embalses de las Presas la Esperanza y Poza Honda”, en cuya Cláusula Tercera estableció que la liquidación económica se lo realice a través de una auditoría de la Contraloría General del Estado.

Seguidamente, la Contraloría General del Estado, emite el INFORME DR1-DPGY-AI-0177-2015, en el cual consta la recomendación referente al tema analizado y en la que se dispone lo siguiente: (...) *Al Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral 7. Gestionará ante las autoridades de la SENAGUA la liquidación definitiva del contrato, considerando para el efecto el total de ingresos de 602 144,52 USD de las facturas emitidas por el proyecto, y el saldo de 125 474,96 USD pendiente de amortizar del anticipo del 50% recibido por la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito el 17 de junio de 2011 entre la SENAGUA y la ESPOL, a fin de liquidar el proyecto en relación a la cantidad realmente ejecutada”.*

La Directora Zonal 4, atendiendo el pedido del señor Viceministro constante en el memorando No. MAAE-VAG-2021-0269-M, de 16 de diciembre de 2021, quien le requirió el estado de las acciones realizadas en torno a las recomendaciones del Examen Especial de Contraloría, realiza un análisis cronológico de los hechos sucedidos con la liquidación del contrato No. 2011-12 y la recomendación 7 del INFORME DR1-DPGY-AI-0177-2015, y le solicita al señor Viceministro le provea las respectivas directrices, tomando en consideración que como corresponde, la ESPOL tiene que devolver valores económicos a la institución; para lo cual, posteriormente el referido Viceministro, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un pronunciamiento jurídico a las recomendaciones del Examen Especial al Convenio entre la ESPOL y la Ex Secretaría del Agua.

En este punto, se debe considerar que la auditoría fue realizada a la Escuela Superior Politécnica del Litoral; sin embargo, la recomendación está dirigida a los administradores del Proyecto del Contrato ESPOL-SENAGUA que en el presente caso, en lo referente a la ex SENAGUA le correspondería al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección Zonal 4, en razón al proceso de fusión del ex Ministerio del Ambiente y la ex Secretaria del Agua, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Ejecutivos No. 1007, de 04 de marzo de 2020; No. 1028 de 1 de mayo de 2020; y, No. 59, de 5 de junio de 2021; así como, a lo estipulado en los literales bbbb), ffff), hhhh), Iiii), mmmm), pppp), rrrr), ssss), vvv), xxxx) y ddddd) del numeral 1.4.1 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, de 28 de agosto de 2020, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

Cabe indicar que las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, por parte de las instituciones del Estado y sus servidores a las cuales van dirigidas, ya que su inobservancia acarrearía las sanciones correspondientes, emitidas por el Organismo de Control.

Asimismo, se debe indicar que dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

de Asesoría Jurídica, establecidas en el literal a) del numeral 1.3.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua (Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023) se encuentra el asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

Para lo cual, debe entenderse que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite un criterio legal, dentro de un trámite administrativo determinado, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico; sin embargo, en el presente caso no existe obscuridad en la aplicación de ninguna norma o un vacío legal; más aún, cuando de lo solicitado por la Directora Zonal 4 al señor Viceministro son directrices y no un criterio jurídico; razón por lo cual, en el presente caso, la Coordinación General de Asesoría Jurídica no puede pronunciarse respecto al tema analizado.

Hay que recordar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones; es decir, le corresponde al señor Viceministro y a la Directora Zonal 4, cada uno dentro del ámbito de sus competencias establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, el ejecutar bajo su responsabilidad las acciones administrativas correspondientes, dentro del presente caso, para dar estricto cumplimiento a la recomendación No. 7 del INFORME DR1-DPGY-AI-0177-2015; así como, de forma paralela, finalizar en debida y legal forma el contrato No. 2011-12 y de ser pertinente, previo las acciones administrativas respectivas, recuperar los valores que le corresponden percibir a esta Cartera de Estado dentro del referido contrato, con la finalidad de precautelar recursos públicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se abstiene de emitir un criterio jurídico respecto al tema planteado, en razón que no existe obscuridad o un vacío legal en la inteligencia o aplicación de una norma jurídica; no obstante de lo cual, se permite recomendar lo siguiente:

1. Los funcionarios y servidores responsables que intervienen en el presente caso anteriormente analizado, y cada uno dentro del ámbito de sus competencias, realizar de forma inmediata y coordinada las acciones administrativas correspondientes de acuerdo a la normativa legal vigente; con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, y especialmente a las constantes en el INFORME DR1-DPGY-AI-0177-2015, así como, ejecutar las acciones administrativas para dar por finalizado y cerrar en debida y legal forma, el contrato No. 2011-12, y de ser el caso recuperar los valores respectivos, con la finalidad de precautelar los recursos del Estado ecuatoriano, ya que caso contrario deberán asumir la responsabilidad por sus acciones u omisiones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

Referencias:

- MAAE-VAG-2022-0060-M

Anexos:

- maae-vag-2021-0269-m_(1).pdf
- maae-dz4-2022-0427-m.pdf
- 1471-e0700600001644445258_(2).pdf
- 1471-e_compressed0711782001645733484.pdf

Copia:

Srta. Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Sr. Dr. Esteban Andrés Freire Albán
Analista de Asesoría Jurídica 3

Srta. Abg. Maria Fernanda Manopanta Pilicita
Directora de Patrocinio Judicial

Sra. Econ. Andrea Cristina Gomez Arias
Analista Técnico de Investigación para regularización y Control del Agua 3

eafa